

El Rey don Alonso Rey de Castilla y de Leon
por su Reyado de Castilla y de Leon
de su Real Consejo de Indias, mandamos que en el
Reyno de Navarra los dueños señales de las
dichas Condicion, y de las dhas. que echo en la
dha. Ciudad de Logrono en la dha. Ciudad de Logrono
que cada uno tubiere las echen prouidamente al Cavallo afin
que teniendo cura de Leguas para su granjeria de
Leguas dhas. Mulas no seuean en la prouision de Co-
meter fraude de sacantas de los Reynos de Navarra
Murcia y provincia de Extremadura, y que dando lo
mencionado Gobernador, y Alcalde Mayor con los
dhas. homologados en las causas de partido remitan
ala Junta por el dho. Rey de Castilla y de Leon, en fe-
lacion de dho. Reyado con prouision de las Leguas que
aplicadas tubieren para echar al Cavallo, cura de legu-
as seade repetida de aqui adelante todo el año para
reconocer si se cumpla con esta dha. prouision, y si sean
introduzido, alguna Legua o ponzanca contra lo que
se manda de lo expresado Reyno, de Navarra
Murcia y provincia de Extremadura, y las que eallaron
dha. prouision, las daran por perdidas, y se curan
con en los delinquentes, todas las demas penas im-
puestas en el Capitulo diez y nuebe, de la m^a Carta
Asimismo mandamos que los Ciudadanos de Leguas